

Msp

SECRETARIA. A despacho de la señora Juez el presente proceso que se encuentra pendiente revisar Resolución SUB 120124 del 24 de mayo de 2021, allegada por la profesional del derecho que representa a la entidad ejecutada, la cual se puso en conocimiento de la parte actora, sin que realizara pronunciamiento alguno. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 25 de enero de 2022.

Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI VALLE

Ref. Proceso Ejecutivo Laboral. FABIO RESTREPO HENAO vs COLPENSIONES Rad. 760013105005-2021-00097-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 121

Santiago de Cali, veinticinco (25) enero de dos mil veintidós (2022)

La apoderada de la parte ejecutada allego Resolución SUB 120124 del 24 de mayo de 2021, la cual se puso en conocimiento de la parte actora quien no realizó ningún pronunciamiento.

Por lo anterior, el despacho procede a revisar la Resolución aludida, evidenciando que la liquidación se encuentra conforme lo ordenado en la sentencia.

LIQUIDACION DEL CRÉDITO	
Deuda por diferencias de mesadas indexadas desde el 28/12/2013 hasta 30/05/2021	41.743.621
Costas y agencias en derecho de primera instancia	100.000
Costas y agencias en derecho de segunda instancia	1.755.606
SUBTOTAL 1	43.599.227
Pago realizado por Colpensiones con Res. SUB120124 del 24/052021	
Retroactivo diferencias mesadas pensionales causadas desde el 28/12/2013 hasta el 30/05/2021 indexadas	41.743.621
Costas proceso ordinario y ordenado su pago con título judicial No. 469030002625466 del 09/03/2021	1.855.606
SUBTOTAL 2	43.599.227
TOTAL	-

Concluye el despacho, que al haber cancelado la entidad la totalidad la obligación impuesta en la sentencia objeto de ejecución, se dará por terminado el proceso por pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso.

En tal virtud la Juez Quinta Laboral del Circuito de Santiago de Cali,

DISPONE:

PRIMERO: INCORPORAR LA RESOLUCIÓN SUB 120124 del 24 de mayo de 2021.

SEGUNDO: TERMINAR EL PROCESO EJECUTIVO, por pago total de la obligación, en los términos del artículo 461 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al proceso laboral.

TERCERO: ARCHIVAR las actuaciones, previa cancelación de la radicación.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91a6c549f4ca1e8329e7391ff327b781860819fc80ff522349d61065c815cb2f**
Documento generado en 25/01/2022 11:10:38 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>